



**“CORPORACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELEN “CORBELEN ESP”,  
ESTATUTOS CON SUS CORRESPONDIENTES REFORMAS**

**CAPITULO I**

**NOMBRE, DURACION, DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO**

**Artículo 1º. NOMBRE:** se denominará CORPORACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN MARINILLA

**Artículo 2º. DOMICILIO Y DURACION.** El domicilio principal de la corporación será el Municipio de Marinilla, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, y su duración será indefinida

**Artículo 3º. OBJETO.** La corporación tendrá por objeto organizar a los habitantes de la Vereda Belén y del sector de la ciudadela Artesanal del Municipio de Marinilla (Ant.), al igual que a los propietarios de los predios de los mismos parajes y sectores aledaños, con el fin de crear relaciones afectivas y de solidaridad entre ellos. En desarrollo de su objeto ejecutará todas las labores necesarias para el mantenimiento y conservación de los bienes pertenecientes a la Corporación y a sus afiliados que sean administrados por la misma. Igualmente llevará la personería de sus afiliados ante los organismos públicos y entidades privadas, para representar las necesidades de la comunidad. También ejercitará el derecho de petición ante los poderes públicos para procurar la expedición de disposiciones que favorezcan a los afiliados. También promoverá por todos los medios el progreso y bienestar de la comunidad, mediante la colaboración en el estudio de sus problemas y el desarrollo de medidas que los resuelvan. También tomar o procurar aguas necesarias para la Vereda Belén y el sector de la Ciudadela Artesanal y repartir equitativa y convenientemente entre los usuarios; de la misma forma administrar el acueducto y demás obras necesarias para su distribución, así como mantenerlas en condiciones adecuadas y mejorarlas cuando fuere el caso, su conservación y su defensa.

**PARAGRAFO: OBJETO SOCIAL SEGUNDARIO.** Se entenderán incluidos en el objeto de la corporación los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la Institución.

El desarrollo del objeto o fines de este artículo está condicionado a que se obtenga la correspondiente concesión de aguas de parte de la autoridad competente mediante resolución debidamente ejecutoriada.

**Artículo 4º. PATRIMONIO Y CAPITAL.** El patrimonio de la Corporación Belén estará constituido por todos los bienes que adquiera a cualquier título, por las donaciones, auxilios oficiales o privados y por las contribuciones que de manera ordinaria o extraordinaria paguen sus miembros.

## CAPITULO II

### ASOCIADOS

**Artículo 5º. ASOCIADOS.** Son los constituyentes, que aparecen manifestando su voluntad de serlo al suscribir este documento, y los que posteriormente sean admitidos como tales por la Junta Directiva de la Corporación.

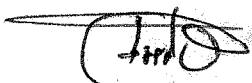
También son socios, quienes, sin ser usuarios de los servicios que ofrece Corbelen, por su vinculación de afecto o económica con la Corporación sean admitidos por la Junta Directiva e inscritos como tales. *(Inciso agregado al presente artículo en reforma estatutaria del 7 de febrero de 1998, y que consta en el acta de dicha asamblea).*

**Artículo 6º. ADMISION.** Para ser admitido como miembro de la Corporación se requiere petición ante la Junta Directiva. Esa petición se entiende formulada por la solicitud que se haga de prestación del servicio de acueducto o de alcantarillado – o de ambos servicios –, a menos que el peticionario manifieste expresamente que no desea ser asociado de CORBELEN.

Por la aceptación de la prestación del respectivo servicio solicitado se entiende que el peticionario ha sido admitido como asociado de la Corporación. *(Artículo modificado según acta de asamblea 005 del día 19 de mayo del año 2001).*

**Artículo 7º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:** Los miembros de la corporación tienen los siguientes derechos:

- a) Participar activamente en todos los actos y programas que organice la corporación;
- b) Elegir y ser elegido para integrar la junta Directiva de la Corporación;
- c) Utilizar todos los servicios que brinde la corporación;
- d. Intervenir con voz y voto en la Asamblea General y acudir, por medio del veedor de Corbelen, a indagar sobre el estado de las obras que se proyectan y se adelanten, y sobre la situación financiera de la Corporación. *(Artículo modificado en su literal d), según acta de asamblea 005 del día 19 de mayo del año 2001).*

  
U. E.

**Artículo 8°. OBLIGACIONES:** Los miembros de la corporación tienen las siguientes obligaciones:

- a) Participar en todos los actos de carácter administrativo que organice la corporación y principalmente en la asamblea general;
- b) Aceptar los cargos que le asigne la corporación, salvo causa que justifique la excusa;
- c) procurar el buen nombre de la Corporación en cuanto esté a su alcance y tomar parte activa en el desarrollo del objeto de la misma;
- d) Pagar las cuotas ordinarias o extraordinarias que se señalen
- e) Cuidar con esmero todos los bienes de la Corporación, principalmente las redes de acueducto y de alcantarillado, y reportar a la gerencia cualquier anomalía que observe en la prestación de los respectivos servicios. *(A este artículo se le agregó el literal e) según acta de asamblea 005 del día 19 de mayo del año 2001)*

**Artículo 9°. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** Se pierde la calidad de miembro de la corporación:

- a) por renuncia que acepte la junta directiva;
- b) Por absoluto desisten del asociado en los programas que realice la corporación, a juicio de la junta directiva;
- c) Por no atender las obligaciones que le incumben como asociado, entre las cuales se encuentran la de pagar oportunamente las cuotas ordinarias o extraordinarias que se señalen.

**Parágrafo 1°.** La desvinculación de un asociado corresponde a la junta directiva

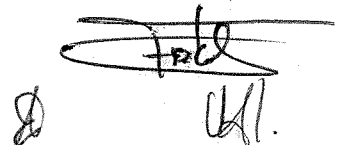
**Parágrafo 2°.** Quien haya resultado desvinculado por las causas previas en estos estatutos, podrá solicitar nuevamente su ingreso a la corporación en las mismas circunstancias señaladas para ser admitido como miembro de esta.

### CAPITULO III

#### GOBIERNO, DIRECCION Y CONTROL

**Artículo 10°.** La corporación tendrá los siguientes órganos de dirección:

- a) Asamblea General de asociados; b) Junta Directiva; c) presidente; d) Gerente.

Handwritten signature and initials, possibly 'J. P. U. L.' and 'U. L.', located at the bottom right of the page.

Las personas que ejerzan cargos directivos, con excepción de la gerencia, lo harán gratuitamente. *(Artículo modificado según acta de asamblea 005 del día 19 de mayo del año 2001).*

#### CAPITULO IV

#### ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 11°.** La Asamblea General, compuesta por los asociados inscritos en el libro de registro, se reunirá en forma ordinaria, dentro de los tres primeros meses de cada año. Se reunirá extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades urgentes de la Corporación en virtud de la convocatoria de la Junta Directiva o del Presidente o del Revisor Fiscal o por solicitud de un número plural de asociados que represente el 25%. *(Artículo modificado según acta de asamblea 005 del día 19 de mayo del año 2001).*

**Parágrafo 1°.** La convocatoria para las reuniones de Asamblea general, ordinarias o extraordinarias, se llevara a cabo con quince (15) días de antelación, por los medios determinados por la junta Directiva.

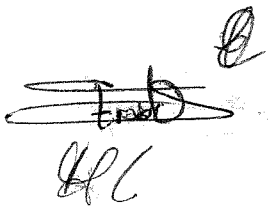
**Parágrafo 2°.** De todo lo sucedido en las reuniones deberá dejarse constancia escrita, en el libro de Actas de la asamblea general que para tal efecto lleve la corporación, las cuales deberán ser firmadas por el presidente y el secretario.

**Artículo 12°.** Las sesiones serán presididas por el presidente de la Junta acompañado del secretario. En caso de la falta del presidente, este será elegido por la Asamblea como primer punto del orden del día, por la mayoría de los presentes.

**Artículo 13°.** **QUORUM.** Habrá quorum para deliberar y decidir cuando concurren por los menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los asociados

Si transcurrida una hora de la citación, no existiese el quórum del cincuenta y uno por ciento de que habla el Parágrafo anterior, este se constituirá con los asociados que hubiesen asistido, siempre que sea un número plural de personas, quienes podrán deliberar y decidir válidamente.

El asociado podrá hacerse representar en la Asamblea con el otorgamiento de un poder escrito. Sin embargo nadie podrá representar a más de cinco asociados en la Asamblea. *(El inciso 3° de este artículo, fue modificado según acta de asamblea 005 del día 19 de mayo del año 2001)*

  
Handwritten signature and initials, possibly 'E. J. D.' and 'R. C.'.

**Parágrafo.** La aprobación de reformas estatutarias requerirá del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los socios que asistan a la asamblea.

**Artículo 14°.** Son funciones de la asamblea general:

*(A este artículo según acta de asamblea 005 del día 19 de mayo del año 2001, se le suprimen los literales g) y h), y en la asamblea del 7 de febrero de 1998 se le agrega un literal, que queda como nuevo literal g)*

Por lo tanto, el artículo 14° de los Estatutos es el siguiente:

Son funciones de la asamblea general:

- a) Nombrar y remover libremente los miembros principales con sus respectivos suplentes personales para la integración de la Junta Directiva. La elección se hará por el sistema de cuociente electoral, previa presentación de planchas escritas.
- b) Nombrar y remover libremente el Revisor Fiscal y a su suplente.
- c) Examinar, aprobar o improbar las cuentas, balances e informes presentados por el presidente, la Junta Directiva y el Tesorero, y que deban ser sometidos a consideración.
- d) Reformar los estatutos.
- e) Declarar extraordinariamente disuelta la Corporación, con el voto de las 2/3 partes de los miembros.
- f) Las que por su calidad de supremo órgano naturalmente le correspondan, siempre que no hayan sido atribuidas expresamente a otro órgano o autoridad.
- g) Se autoriza a la Junta Directiva para nombrar un gerente general, y se deja a criterio de la misma, la oportunidad del nombramiento y el señalamiento de sus funciones en el respectivo manual.

**Parágrafo.** Las elecciones unipersonales y plurales se harán por votación escrita y separadamente cada una de ellas

## CAPITULO V

### JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 15°.** La Junta Directiva de la Corporación será elegida por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegida. Estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes elegidos por el sistema del

   
CH/



cuociente electoral. (*Artículo modificado en la asamblea del 7 de febrero de 1998, y modificado nuevamente según acta de asamblea 005 del día 19 de mayo del año 2001*)

**Artículo 16°.** La junta Directiva se reunirá mensualmente en forma ordinaria y extraordinariamente cuando sea convocada para ello por el presidente o así lo soliciten dos (2) de sus miembros, la Asamblea General de Socios o el Revisor Fiscal. Será presidida por el presidente de la Corporación, y si este no estuviere presente, por uno de los miembros principales de la junta Directiva y según su orden de elección. A quienes tendrá voz, pero no voto.

**Artículo 17°. FUNCIONES.** Corresponde a la Junta Directiva ejercer todos los actos de orientación y dirección que por los estatutos o la ley no hayan sido conferidos a algún otro órgano, y en especial los siguientes:

a) Designar al presidente de la Corporación, al Secretario y al Tesorero de la misma, y en general crear todos los cargos que considere necesarios, reglamentar sus funciones y facultades.

b) Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente para la Corporación.

c) Presentar a las reuniones ordinarias de la Asamblea de socios los informes Financieros, el Balance General y el Estado de Ingresos y Egresos, que permitan analizar los resultados del ejercicio y la situación patrimonial de la Corporación.

d) Autorizar al presidente de la Corporación hasta por una cuantía de quinientos salarios mínimos legales mensuales para la ejecución de actos y contratos relacionados con el objeto de la Corporación.

e) Adoptar en general todas las decisiones necesarias y convenientes para el desarrollo y cumplimiento de los propósitos de la Corporación.

f) Darse su propio reglamento mediante resolución aprobada con la mayoría de sus miembros y reglamentar los servicios que preste la Corporación.

g) Aprobar o desaprobar el ingreso de nuevos asociados.

h) Designar el Gerente de la Corporación y asignarle la respectiva remuneración.

(*Artículo modificado en su literal d), en la asamblea del 7 de febrero de 1998, y modificado posteriormente el mismo literal en acta de asamblea 005 del día 19 de mayo del año 2001*)

## CAPITULO VI

### PRESIDENTE

**Artículo 18°.** Es presidente de la Corporación quien así haya sido designado por la Junta Directiva de entre sus miembros. Será elegido para periodos de (1) año, pudiendo ser reelegido.

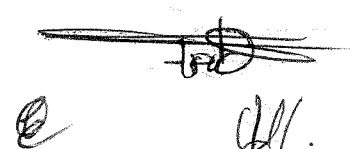
**Artículo 19°.** El presidente representara a la Corporación judicial y extrajudicialmente, con las únicas limitaciones fijadas en estos estatutos.

**Artículo 20°.** Son funciones propias del presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Presidir las asambleas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Presentar a la Asamblea General, en acuerdo con la Junta Directiva, un informe anual sobre las actividades cumplidas y sobre la situación financiera de la Corporación con base en el balance general que se prepare para tal efecto.
- d) Autorizar al presidente de la Corporación hasta por una cuantía de quinientos salarios mínimos legales mensuales, para la ejecución de actos y contratos relacionados con el objeto de la Corporación, sin perjuicio de la facultad que aquel tiene de contratar hasta por un equivalente a veinte salarios mínimos mensuales, según el numeral f) del artículo 20 de estos estatutos.
- e) Constituir los apoderados judiciales que se requieran.
- f) Celebrar los contratos que sean necesarios para cumplir el objeto de la Corporación. Cuando estos comprometan un valor superior a veinte salarios mínimos mensuales requerirá la autorización de la Junta Directiva.
- d) Ejercer la representación legal de la Corporación.

*(Artículo modificado en acta de asamblea 005 del día 19 de mayo del año 2001)*

**Parágrafo.** El presidente requerirá autorización de la junta directiva para la ejecución de actos y contratos que comprometan un valor superior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.



## CAPITULO VII

### TESORERO

Será nombrado por la Junta Directiva pudiendo ser removido o reelegido en cualquier tiempo.

**Artículo 21º. FUNCIONES.** Son funciones del tesorero las siguientes:

- a) Velar por el buen manejo, recaudo oportuno e inversión de los recursos de la Corporación y que la contabilidad de la misma sea llevada en debida forma.
- b) Firmar conjuntamente con el presidente de la Corporación o con el gerente, según lo determine la Junta Directiva, todos los cheques que sea necesario girar para atender los pagos que deben hacerse.
- c) Las demás que expresamente le asigne la Junta Directiva.

*(Artículo modificado en acta de asamblea 005 del día 19 de mayo del año 2001)*

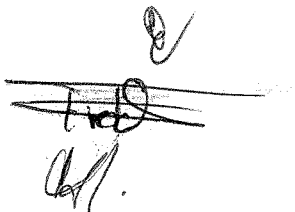
## CAPITULO VIII

### GERENTE

**Artículo 22º.** Habrá un Gerente nombrado por la Junta Directiva. El Gerente deberá ser un profesional universitario en las áreas de la Ingeniería Sanitaria, Hidráulica o similares.

El gerente tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las órdenes y acuerdos emanados de la Junta Directiva.
- b) Cuidar la recaudación, buen manejo e inversión de los dineros, bienes, títulos valores, etc. de la Corporación.
- c) Velar por que los empleados de la Corporación cumplan a cabalidad las funciones que se les asigne e imponer las sanciones pertinentes de acuerdo con el reglamento de trabajo, de todo lo cual dará informe a la Junta Directiva.
- d) Elaborar, para presentar a la Junta Directiva, el presupuesto anual de ingresos y de egresos y el balance general a 31 de Diciembre.
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva los informes respectivos sobre las actividades que se están cumpliendo y un balance de prueba.

A handwritten signature is written over a horizontal line. Below the signature, there is a small, illegible stamp or mark.



- f) Velar en general por el buen manejo, recaudo e inversión de los recursos de la Corporación; vigilar para que los pagos se efectúen en el tiempo debido y asegurarse que la contabilidad sea llevada en debida forma.
- g) Firmar, conjuntamente con el Presidente, todos los cheques que sea necesario girar para atender las obligaciones derivadas de la actividad de la Corporación.
- h) Atender las citaciones que efectúe la Superintendencia de Servicios Públicos, las autoridades Municipales y las autoridades administrativas del trabajo.
- i) Recibir y tramitar las quejas que presenten los asociados y los usuarios e informar de ellas y de las soluciones a la Junta Directiva. En todo caso se respetará el debido proceso.
- j) Responder por la buena calidad de los servicios que presta la Corporación e informar a la Junta Directiva de todo inconveniente que impida la dicha calidad.
- k) Planificar, en asocio con la Junta Directiva, el desarrollo de la Corporación, gestionar la obtención de recursos y ejecutar las obras proyectadas
- l) Atender las observaciones del veedor de la Corporación y suministrar a este las informaciones que requiera y que se dirijan al buen desempeño de la labor de aquel.
- m) Ejecutar todas las demás funciones y tareas que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

*(Artículo y capítulo modificados en acta de asamblea 005 del día 19 de mayo del año 2001)*

## **CAPITULO IX**

### **VEEDOR**

**Artículo 23º.** La Corporación tendrá un veedor que represente a todos los usuarios de los servicios que esta presta. Será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos años.

Son funciones de Veedor de CORBELÉN:

- a) Vigilar que la dirección de la Corporación se oriente por los principios que la fundamentan y por el espíritu comunitario de los estatutos.



- b) Recibir las quejas que le presenten los asociados y usuarios de los servicios, tramitarlas ante el Gerente y la Junta Directiva.
- c) Ser vocero de los usuarios y de los asociados para todo aquello que redunde en provecho de los mismos y de la Corporación.
- d) Informar a los quejantes sobre los resultados de las indagaciones que haya realizado.
- e) Asistir, con voz, y cuando lo desee, a las reuniones de la Junta Directiva.

Para el cumplimiento de sus funciones, el veedor estará facultado para revisar los libros de la Corporación y todo lo que, en su sentir, requiera para responder a los usuarios y a los asociados. Convendrá, en cada caso, con el Gerente, la oportunidad de las revisiones que deba hacer.

*(Artículo y capítulo modificados en acta de asamblea 005 del día 19 de mayo del año 2001)*

## **CAPITULO X SECRETARIO**

**Artículo 24°.** La designación de secretario corresponde a la Junta Directiva. Será nombrado por un periodo igual al del Presidente, pero podrá ser removido libremente.

**Artículo 25°.** Son funciones del Secretario:

- a) Organizar y despachar toda la correspondencia de la Corporación.
- b) Asistir a las sesiones de la Asamblea y Junta Directiva, y elaborar las actas correspondientes.
- c) Las demás que la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente, la Ley y los Estatutos le asignen expresamente.

*(Capítulo modificado en acta de asamblea 005 del día 19 de mayo del año 2001)*



~~Handwritten signature~~  
Handwritten signature

## CAPITULO XI REVISOR FISCAL

**Artículo 26°.** Habrá un Revisor Fiscal encargado de velar por el adecuado funcionamiento de la Corporación, por la correcta inversión de sus fondos y hacer cumplir los estatutos.

Para desempeñarme como Revisor Fiscal será necesario tener título universitario otorgado por una institución legalmente aceptada. *(Capítulo modificado en acta de asamblea 005 del día 19 de mayo del año 2001)*


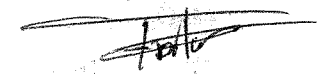
## CAPITULO XII DISOLUCION Y LIQUIDACION

**Artículo 27°.** **DISOLUCION.** La Asamblea General podrá ordenar la disolución de la Corporación con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, Disuelta la corporación su liquidación se efectuará por un liquidador designado por la Asamblea General. Los asociados no tendrán derecho alguno sobre los bienes ni sobre los remanentes. Estos últimos pasaran a la institución que este prestando en el Municipio de Marinilla, servicios idénticos o similares a los que presta la Corporación y en último término a la institución de beneficio común que designe la Asamblea General por mayoría de votos. *(Capítulo modificado en acta de asamblea 005 del día 19 de mayo del año 2001)*

## CAPITULO XIII DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 28°** **DERECHO DE INSPECCION.** Los asociados tienen derecho de inspección, siempre y cuando estén a paz y salvo con la Corporación, sobre los libros y documentos, derecho que deberán ejercer de manera razonable, en horarios propios de trabajo, en las oficinas de la entidad, dirigiendo previamente comunicación al presidente de la Junta. *(Capítulo modificado en acta de asamblea 005 del día 19 de mayo del año 2001)*

Los presentes estatutos se consolidan y se firman por parte de la Junta Directiva de Corbelen ESP, el día 16 de septiembre de 2021 (según consta en acta de Junta Directiva de esta fecha), de acuerdo a los estatutos iniciales aprobados por los

   
24

asociados fundadores, y las modificaciones realizadas a los mismos por parte de la asamblea general en las reuniones del 7 de febrero de 1998, la primera, y del 19 de mayo de 2001, la segunda, según las actas correspondientes.



JAIRO DUQUE JARAMILLO  
Presidente Junta Directiva



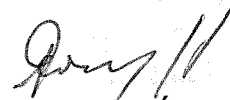
EDGAR HINCAPIE QUINTERO  
Miembro Junta Directiva




FERNANDO OSSA ARBELAEZ  
Miembro Junta Directiva



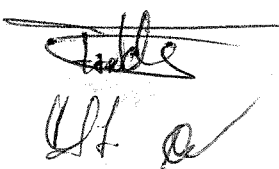
JHON FREDY SOSA  
Miembro Junta Directiva



GUSTAVO GÓMEZ HOYOS  
Veedor



ANGELA LOPEZ ARBELAEZ  
Revisora Fiscal



Handwritten signature and initials at the bottom left of the page.